



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES:

RUIZ DE LIHORY, 1

TELÉFONO NÚM. 19.993

Año CCLXXVI.—Tomo III

Valencia, Martes 21 Septiembre 1937

Núm. 264.—Página 1155

SUMARIO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Orden rectificando la de 18 del actual dando normas aclaratorias y complementarias a las de 20 y 29 de Octubre de 1936, relativas a exportación de metales preciosos y joyas.—Página 1156

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden dejando sin efecto la de 9 del actual sobre el cese inmediato del funcionamiento de los organismos que se citan, y que pasen cuantos antecedentes tengan a los Juzgados ordinarios de esta capital, constituidos en Tribunales de Subsistencias.—Página 1156

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Orden disponiendo queden sin efecto todas las excepciones del servicio militar concedidas hasta la fecha, no comprendidas en las Ordenes que se citan, etc.—Página 1157

Otra disponiendo que todos los Comisarios que hayan de actuar en Cartagena estén adscritos y dependan del Comisario político de la Flota y de la Base Naval.—Página 1157

Otra nombrando Auxiliares provisionales de Sanidad de la Armada a los Practicantes de Medicina y Cirugía comprendidos en la relación que se inserta.—Página 1157

Otra rectificando la de 18 de Agosto último en lo que al nombre se refiere del Piloto de la Marina mercante don Ramón Rivelles Gadea.—Página 1157

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Orden nombrando Jefe de la Sección general de Personal de la Subsecretaría de Economía al funcionario del Cuerpo Técnico de Administración civil don Miguel Fernández Morales.—Página 1157

Otra estableciendo las características del boterío de hojalata a que habrá de ajustarse la industria conservera para el envase de vegetales al natural.—Página 1157

Otra concediendo un crédito de 300.000 pesetas a la Dirección general de Minas y Combustibles para atender a las necesidades de electrificación y demás mejoras de las minas que se citan, ateniéndose a las instrucciones que se insertan.—Página 1158

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden disponiendo continúe en la situación de jubilado forzoso el Comisario de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia don Enrique Sánchez Micas.—Página 1158

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

Ordenes aprobando los proyectos de obras que se citan para la construcción de edificios escolares, por el presupuesto de ejecución que se menciona, en las localidades a que se hace referencia en las respectivas disposiciones.—Página 1158

Otras disponiendo se libren las cantidades que se citan a favor de los Ayuntamientos que se mencionan, por subvenciones concedidas con destino a la construcción de edificios escolares.—Página 1159

Otra disponiendo sea establecida en Mahón la residencia oficial de la Inspección provincial de Sanidad de Baleares.—Página 1161

Otra dejando sin efecto las de 6 de Septiembre de 1936 relativas a la concesión de ascensos de los funcionarios que se citan del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional.—Página 1161

Otra creando una Sección especial para el fomento del deporte aéreo, afecto al Consejo de Educación física y Deportes, ateniéndose a las instrucciones comprendidas en el articulado que se inserta.—Página 1161

Otra creando Brigadas volantes de lucha contra el analfabetismo en la retaguardia, con las funciones y facultades que se establecen.—Página 1162

Otra disponiendo se establezcan en Valencia, Madrid y Barcelona cursos semestrales de preparación intensiva en materias de cultura general, para preparar a los alumnos matriculados para su posible ingreso en Escuelas Militares, ateniéndose a las normas que se insertan.—Página 1162

Orden nombrando Comisario Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas de Madrid al Profesor de la misma don Ricardo Madariaga y Rojo.—Página 1162

Otra nombrando Comisario Director de la Escuela Central de Ingenieros Industriales a don Angel Mondéjar Roldán.—Página 1162

Otra ídem Comisario Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona a don Fidel Moncada Niclo.—Página 1162

Otra autorizando a los alumnos de Bachillerato para segundas pruebas de capacidad durante la primera quincena del mes de Enero próximo.—Página 1162

Otra relacionando las obras de canciones de guerra premiadas en el concurso celebrado y disponiendo sean editadas por cuenta de este departamento.—Página 1163

Otra disponiendo que en los Conservatorios de Madrid, Valencia y Murcia se desarrolle un cursillo de tres meses de duración, a comenzar en la fecha que se cita, para capacitación de los alumnos matriculados para formar parte de las Misiones musicales.—Página 1163

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

Orden disponiendo pase a desempeñar el cargo de Subdelegado Marítimo del distrito de Palamós el Oficial primero del Cuerpo de Servicios Marítimos don Casimiro Moreira Portela.—Página 1164

Otra concediendo dos meses de licencia por enfermo al Práctico del puer-

to de Mahón don Juan Vila Fuxá.—Página 1164

Otra determinando las horas de oficina en todos los organismos centrales del ramo de Correos.—Página 1164

Otra anulando los ascensos concedidos a partir del 18 de Julio de 1936 a los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Correos y Telégrafos que se encuentran en zona facciosa, etc.—Página 1164

Otra separando del servicio de Correos al Jefe de Negociado de primera clase don Carlos Baeza Pascual.—Página 1164

Otra ídem íd. al Jefe de Negociado de tercera clase don Salvador Caballero Alcalá.—Página 1165

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

Ordenes separando definitivamente del servicio, con pérdida de cuantos de-

rechos pudieran corresponderles, a los funcionarios de este departamento comprendidos en las disposiciones que se insertan.—Página 1165

Orden relativa a las formalidades reglamentarias para la constitución de Cooperativas agrícolas y sus relaciones con este departamento.—Página 1165

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA Y ECONOMÍA.—DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA, SEGUROS Y CLASES PASIVAS.—Relación de las declaraciones de pensiones extraordinarias acordadas por las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda, de conformidad con las disposiciones vigentes.—Página 1166

CENTRO OFICIAL DE CONTRATACIÓN DE MONEDA.—Contratación de divisas extranjeras correspondiente al día de ayer.—Página 1165

ANEXO ÚNICO.—EDICTOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Habiéndose padecido error en la publicación de la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 18 del actual, dando normas aclaratorias y complementarias a las de 20 y 29 de Octubre de 1936, inserta en la GACETA DE LA REPUBLICA número 263, del día 20 del corriente mes, se reproduce a continuación debidamente rectificadas:

Excmos. Sres.: Publicado el Decreto del Ministerio de Hacienda y Economía de 6 de Agosto último, sobre exportación de metales preciosos y joyas, se hace preciso declarar, en evitación de toda duda, que a la jurisdicción del Juzgado Especial de contrabando por evasión de capitales compete el conocimiento de los delitos a que el citado Decreto se refiere, por cuanto los hechos determinantes de los mismos pueden constituir evasiones de capitales.

Por otra parte, la Orden ministerial de 29 de Octubre último, dispone serán entregados al Centro Oficial de Contratación de Moneda los efectos aprehendidos por el citado Juzgado Especial; razones de conveniencia aconsejan que sea el propio Juzgado el que disponga, en cada caso, acerca de la custodia provisional de aquellos efectos.

En su consecuencia,

Esta Presidencia del Consejo de Ministros, como aclaración y complemento a las Ordenes de 20 y 29 de Octubre de 1936, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. La competencia para conocer de los delitos a que se refiere el Decreto del Ministerio de Hacienda y Economía de 6 de Agosto de 1937, sobre exportación y tenencia de metales preciosos y joyas, corresponde, con carácter exclusivo, en todo el territorio nacional, al Juzgado Especial por evasión de capitales, creado por la Ley de 17 de Diciembre de 1932.

Segundo. El propio Juzgado Especial dispondrá provisionalmente acerca de la custodia de los efectos aprehendidos, encomendándosela al Centro Oficial de Contratación de Moneda, al Banco de España, en su Administración Central o en cualquiera de sus Sucursales, o a las Tesorerías de las Delegaciones de Hacienda, comunicando seguidamente al Ministerio de Hacienda y Economía el centro al que confíe esta custodia provisional, para que por dicho departamento se disponga lo que en definitiva se estime oportuno, en orden a la continuación de la custodia establecida.

Cualquiera de estos centros oficiales que se haga cargo de los efectos aprehendidos, extenderá los recibos correspondientes, con las mismas formalidades que para el Centro Oficial de Contratación de Moneda se previenen en el artículo sexto de la Or-

den ministerial de 29 de Octubre pasado.

Tercero. La presente Orden comenzará a regir desde el mismo día de su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Valencia, 18 de Septiembre de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores Ministros de Hacienda y Economía y de Justicia.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento al Decreto de Subsistencias, dictado por la Presidencia en 27 de Agosto último, se autorizó por este Ministerio el que por los Presidentes y Vocales suplentes de los Jurados de Urgencia de Valencia se entendiera de las infracciones a la citada disposición de la Presidencia e interín no se dictara una disposición de carácter general.

El Decreto de 18 del corriente, aparecido en la GACETA del 19, organiza los Tribunales de Subsistencias en todo el territorio leal, desapareciendo, por tanto, los motivos que hicieron necesaria la publicación de la Orden de 9 de Septiembre, por la que se establecía la autorización, en favor de los Presidentes y Vocales suplentes de los Jurados de Urgencia, a que se refiere el párrafo anterior.

Por dichas consideraciones,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto la citada Orden de 9 del corriente, debiendo cesar inmediatamente los organismos que en virtud de la misma actuaban en Valencia y que pasarán cuantos antecedentes tengan, a los Juzgados ordinarios de esta capital, constituidos en Tribunales de Subsistencias; asimismo cesará el Juez especial, a estos efectos, designado por la Audiencia de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos que se expresan.

Valencia, 20 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDENES

Excmo. Sr.: He dispuesto queden sin efecto todas las excepciones del servicio militar que hubieran sido concedidas hasta la fecha que no estén comprendidas en la O. C. de 18 de Mayo, 30 de Junio y 31 de Julio del año en curso (D. O. núms. 126, 159 y 189).

Las que hubieran sido concedidas por prestar servicios en industrias de guerra habrán de ser revalidadas por este Ministerio—Subsecretaría del Ejército de Tierra—si no fueron otorgadas por él.

Los individuos que estuvieran comprendidos dentro de las referidas excepciones que se consideran caducadas deberán hacer su presentación inmediatamente en las Cajas de Recluta más próximas a su residencia habitual, para ser destinados a Cuerpo con arreglo a sus aptitudes.

Las Cajas de Recluta correspondientes darán cuenta de estas incorporaciones, haciendo constar se trata de excepciones caducadas.

Lo comunico a V. E. para conocimiento y efectos.

Valencia, 16 de Septiembre de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Dada la singular estructura de los servicios militares en la Base Naval de Cartagena, todos los cuales se hallan bajo el mando del Jefe de la referida

Base, procede que análoga unidad tengan cuantos se refieren al Comisariado Político, lo mismo en las fuerzas de su guarnición que en las industrias de guerra.

Por consiguiente, he resuelto que todos los Comisarios que hayan de actuar en Cartagena, cualesquiera que sean los servicios a que estén adscritos, dependan del Comisario político de la Flota y de la Base Naval, bajo cuya propuesta se harán los nombramientos, quedando anuladas todas las designaciones que anteriormente se hayan hecho y no estén ajustadas a esos requisitos.

Valencia, 18 de Septiembre de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Excmo. Sr.: Visto lo propuesto por la Sección de Sanidad de esta Subsecretaría de Marina y lo informado favorablemente por la Intendencia general de la Flota e Intervención Central,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliares provisionales de Sanidad de la Armada a los Practicantes de Medicina y Cirugía que a continuación se relacionan y que tienen presentadas solicitudes debidamente documentadas, los cuales efectuarán su presentación a la superior autoridad de la Base Naval de Cartagena, a cuyas órdenes quedarán interin se les confiera destino por este Ministerio. Esta disposición surtirá efectos administrativos desde la revista siguiente a la fecha en que se presenten.

Relación que se cita:

Don Rufo Sainz Sánchez
Don José Blanco San Jorge
Don Gabriel Martín Garrigós
Don José Vea Almiñana
Don Antonio Martínez Noé
Don Fermín Fernández Martínez
Don Cipriano Quintanilla Fernández
Don Alfonso García Balanzá
Don Fulgencio Angosto Martínez

Valencia, 19 de Septiembre de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Jefe de la Base Naval de Cartagena.

Señor Intendente general de la Flota.
Señores...

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la instancia elevada por el Piloto de la Marina mercante don Ramón Ribelles Gadea, en súplica de que sea rectificado su nombre aparecido en el escalafón de la Reserva Naval aprobado por

O. M. de 17 de Agosto próximo pasado (GACETA número 231 y D. O. 198).

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla rectificado en el sentido de que debe figurar en el mismo don Ramón Ribelles Gadea en lugar de don Juan Ribelles Gadea, como por error se ha ce constar en la citada disposición.

Valencia, 18 de Septiembre de 1937.

El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Jefe de la Sección de Personal.
Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de fecha 5 de Julio último, que organizó los Servicios Centrales de esa Subsecretaría, y en atención a las circunstancias que concurren en el mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar al funcionario del Cuerpo Técnico de Administración civil, don Miguel Fernández Morales, Jefe de la Sección general de Personal de la Subsecretaría de Economía.

Valencia, 17 de Septiembre de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Subsecretario de Economía.

Ilmo. Sr.: En interés del máximo aprovechamiento de las disponibilidades de hojalata, tanto por razón de economía de divisas como para conseguir envasar la mayor cantidad posible de frutos a conservar,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero. El boterío de hojalata que la industria conservera utiliza para envasar las conservas vegetales al natural será de las capacidades desde un kilo neto, como mínimo, en adelante.

Los industriales procurarán fabricar la mayor proporción posible de su producción en botes de los mayores tamaños, de acuerdo con lo que permitan los espesores de la hojalata disponible y las condiciones técnicas de la instalación.

Segundo. La Dirección general de Industria y sus Delegaciones provinciales vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, viniendo obligados los industriales a facilitarles su misión todo cuanto sea necesario.

El incumplimiento de lo dispuesto o el no prestar dichas facilidades se sancionará por la Dirección general de Industria no suministrando hojalata al industrial que en ello incurra y retirándole las existencias que de la misma tenga, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

Tercero. Esta Orden entra en vigor desde el mismo día de su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y deberá ser publicada en los «Boletines Oficiales» de las provincias y periódicos de mayor circulación de las mismas.

Valencia, 17 de Septiembre de 1937.

J. ZUGAZAGOITIA

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el informe de la Comisión Asesora de Incautación e Intervención de Industrias de 16 de Septiembre de 1937,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se concede a la Dirección general de Minas y Combustibles un crédito de 300.000 pesetas para atender a las necesidades de electrificación, investigación y mejoramiento de instalaciones de las minas de Mazarrón, explotadas por la Comunidad de Obreros Mineros de Mazarrón e intervenidas provisionalmente por dicha Dirección general, según O. M. de 7 de Agosto de 1937.

Dicha suma se concede con cargo al crédito concertado con el Banco de Crédito Industrial, en uso de la autorización concedida por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 5 de Marzo de 1937.

Segundo. La Dirección general de Minas y Combustibles solicitará la designación de un Contable del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, para auxiliar en su función al Delegado Interventor de dichas minas, nombrado por O. M. de 7 de Agosto de 1937 y a cuyas órdenes actuará.

Tercero. Para el pago de intereses y amortización del préstamo en cuestión se destinará el importe del 5 por 100 del mineral producido por las minas de la Comunidad de Obreros Mineros de Mazarrón, empezando a abonarse transcurridos tres meses después de hecho efectivo el crédito.

Valencia, 18 de Septiembre de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Habiéndose sufrido error al pasar a la situación de jubilado forzoso, por Decreto de este Ministerio fecha 28 del pasado mes de Agosto, al Comisario de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia don Enrique Sánchez Micas, de la plantilla de Madrid, aplicándole indebidamente el artículo tercero, apartado c) del Decreto de 27 de Septiembre de 1936 (GACETA del 29), por no ser dicho funcionario desafecto al régimen, y teniendo en cuenta que la intención de la propuesta al declarado jubilado fué debido al considerar que no reunía las condiciones físicas que en los actuales momentos son necesarias para el desempeño de su cargo,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien disponer continúe en la situación de jubilado forzoso el Comisario de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, de la plantilla de Madrid, don Enrique Sánchez Micas, con el haber que por clasificación le corresponda, pero declarándole incurso en el Decreto de 12 de Agosto pasado, de acuerdo con el de 5 del mismo mes del pasado año (GACETA del 13 y del 7, respectivamente).

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, notificación al interesado, para su satisfacción y demás efectos.

Valencia, 17 de Septiembre de 1937.

JULIAN ZUGAZAGOITIA

Excelentísimo señor Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Vandellós (Tarragona), solicitando la construcción directa por el Estado de un edificio con destino a dos escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en su agregado Hospitalet del Infante, y que se le considere comprendido en el artículo 13 del Decreto de 15 de Junio de 1934 (GACETA del 17), dispénsandole de co-

operar con la aportación municipal correspondiente;

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, con fecha 14 del mes de Agosto próximo pasado, remitió el proyecto de dichas escuelas, cuyo presupuesto asciende: por ejecución material de las obras y beneficio industrial, a 45.952'05 pesetas, y por honorarios de proyecto y honorarios de Aparejador, a 3.376'46 pesetas, total, 49.328'51 pesetas;

Considerando que, debido a las circunstancias actuales, a la rapidez que es preciso llevar a efectos estas construcciones y por virtud de lo prevenido en el Decreto de Hacienda de 18 de Agosto de 1936 (GACETA del 19), es más conveniente y más eficaz, para el bien del servicio, que las obras se realicen por el sistema de administración;

Considerando que en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente Presupuesto de este Ministerio, existe crédito suficiente para atender al pago del servicio de que se trata, según certificación expedida por la Ordenación de Pagos del departamento, y que el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado ha informado favorablemente,

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros, celebrado el 6 del corriente mes, ha resuelto:

Primero. Que se apruebe el proyecto y presupuesto formulado por la Oficina Técnica, para la construcción por el Estado, con exención total de la aportación municipal, por hallarse comprendido en el artículo 13 del Decreto de 15 de Junio de 1934 (GACETA del 17), de un edificio con destino a dos escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Hospitalet del Infante, agregado del Ayuntamiento de Vandellós (Tarragona).

Segundo. Que las obras se ejecuten por el sistema de administración, y

Tercero. Que su importe total, de 49.328'51 pesetas, se abone con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto vigente de este departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Septiembre de 1937.

JESUS HERNANDEZ

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Benifairó de les Valls (Valencia), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cinco escuelas unitarias, dos para niños, dos para niñas y una de párvulos;

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha incoado, pero su cuantía no excederá de dichas escuelas, formulado por el Arquitecto don Víctor Gosálvez Gómez, pero haciendo la advertencia, para que se tenga en cuenta al ejecutar las obras, que los zócalos interiores han de alcanzar una altura de 1.40 metros, en lugar de 1.20 metros, como se indica en la medición, extremo que se comprobará al realizar la visita de inspección correspondiente;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 (GACETA del 17), el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a escuelas nacionales, pero su cuantía no exceda de 10.000 pesetas por cada escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Primero. Que con las modificaciones señaladas en el informe emitido por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto don Vicente Gosálvez Gómez, para la construcción, por el Ayuntamiento de Benifairó de les Valls (Valencia), de un edificio con destino a cinco escuelas unitarias, dos para niños, dos para niñas y una de párvulos, y

Segundo. Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento, la subvención de 50.000 pesetas, cantidad que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 (GACETA del 17), previas las oportunas visitas de inspección al edificio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 8 de Septiembre de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de San-

ta Cristina de Aro (Gerona), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a tres escuelas unitarias para niños, niñas y párvulos;

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto don Isidro Bosch Bateller;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 (GACETA del 17), el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 peseta por cada escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto don Isidro Bosch Bataller, para la construcción, por el Ayuntamiento de Santa Cristina de Aro (Gerona), de un edificio con destino a tres escuelas unitarias para niños, niñas y párvulos, y

Segundo. Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento, la subvención de 30.000 pesetas, cantidad que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 (GACETA del 17), previas las oportunas visitas de inspección al edificio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 8 de Septiembre de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Agramunt (Lérida), solicitando el abono de la segunda y última mitad de la subvención que le fué concedida en principio, por Orden ministerial de 3 de Agosto de 1933, para construir directamente un edificio con destino a escuelas graduadas, con cinco secciones para niños y cinco para niñas;

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar don José Florensa Ollé, delegado por la Dirección general de Primera Enseñanza, en sustitución de los de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abo-

ne al mencionado Municipio la segunda y última mitad de la subvención expresada, o sean 60.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 (GACETA del 17), puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección y que el edificio se halla totalmente terminado;

Considerando que la consignación para estas atenciones figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto y que en el expediente consta una certificación de la Ordenación de Pagos del departamento, justificando que existe crédito suficiente para atender al pago del servicio de que se trata y que el Interventor general de la Administración del Estado ha prestado su conformidad,

Este Ministerio ha resuelto que, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto vigente, se libre al Ayuntamiento de Agramunt (Lérida) y por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia, la cantidad de 60.000 pesetas, segunda y última mitad de la subvención que se concedió en principio, por Orden ministerial de 3 de Agosto de 1933, para construir directamente un edificio con destino a escuelas graduadas, con cinco secciones para niños y cinco para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 8 de Septiembre de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Gurb (Barcelona), solicitando se le abone la primera mitad de la subvención que se le concedió en principio, por Orden ministerial de 25 de Junio de 1936 (GACETA del 27), para construir directamente una escuela unitaria de asistencia mixta y vivienda para el Maestro en cada uno de los agregados de Casorba, Granollérs de la Plana y Vespella;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto don José Doménech Mansana, en sustitución de los de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la expresada subvención, o sean 22.500 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 (GACETA del 17), puesto que ha sido favorable el resultado de la primera visita de inspección girada al edificio y que en éste se han cubierto aguas;

Considerando que la consignación para estas atenciones figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto y que en el expediente consta una certificación de la Ordenación de Pagos del departamento justificando que existe crédito suficiente para atender al pago del servicio de que se trata, y que el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado ha prestado su conformidad,

Este Ministerio ha resuelto que, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto vigente, se libre al Ayuntamiento de Gurb (Barcelona) y por conducto de la Delegación de Hacienda de dicha provincia, la cantidad de 22.500 pesetas, importe de la primera mitad de la subvención que se le concedió en principio, por Orden ministerial de 25 de Junio de 1936 (GACETA del 27), para construir directamente una escuela unitaria de asistencia mixta y vivienda para el Maestro, en cada uno de los agregados de Casorba, Granollers de la Plana y Vespella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.

Valencia, 8 de Septiembre de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Cullera (Valencia), solicitando el abono de la primera mitad de la subvención concedida en principio, por Orden ministerial de 2 de Mayo de 1935, para la construcción de un grupo escolar, con diez grados, en el barrio de San Antonio;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar don José Cort Botí, en sustitución de los de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la expresada subvención, o sean 60.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 (GACETA del 17), puesto que ha sido favorable el resultado de la primera visita de inspección girada al edificio y que en éste se han cubierto aguas;

Considerando que la consignación para estas atenciones figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto y que en el expediente consta una certificación de la Ordenación de Pagos del departamento justificando que existe crédito suficiente para atender al pago del servicio de que se trata y que el Interventor general de la Administración del Estado ha prestado su conformidad,

Este Ministerio ha resuelto que, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto vigente, se libre al Ayuntamiento de Cullera (Valencia), y por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia la cantidad de 60.000 pesetas, importe de la primera mitad de la subvención concedida en principio, por Decreto de 2 de Mayo de 1935, para construir directamente un grupo escolar de diez grados en el barrio de San Antonio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 8 de Septiembre de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Olost de Llusanés (Barcelona), solicitando subvención del Estado para la construcción de un edificio, con destino a cinco escuelas unitarias, dos para niños, dos para niñas y una de párvulos, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto don Manuel Puig Janer;

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto don Manuel Puig Janer, pero haciendo la advertencia, para que se tenga en cuenta al realizar las obras, que el pozo Mouras indicado en el proyecto habrá de sustituirse por tanque séptico. Todo el campo escolar irá rodeado de un cerramiento. Los

W. C. de los despachos y enfermería deberán dotarse de ventilación directa o suprimirse, modificaciones que habrán de comprobarse al verificar las visitas de inspección correspondientes;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 (GACETA del 17), el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que, con las modificaciones señaladas en el informe emitido por la Oficina Técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto don Manuel Puig Janer, para la construcción, por el Ayuntamiento de Olost de Llusanés (Barcelona), de un edificio, con destino a cinco escuelas unitarias, dos para niños, dos para niñas y una de párvulos, y

Segundo. Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 50.000 pesetas, cantidad que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 (GACETA del 17), previas las oportunas visitas de inspección al edificio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.

Valencia, 8 de Septiembre de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Navata (Gerona), solicitando se le devuelva la cantidad de 3.458'37 pesetas, importe de la aportación que realizó, en 13 de Mayo de 1936, en la Caja de Depósitos de la Tesorería de Hacienda, para cooperar con el Estado a la construcción de un edificio con destino a dos escuelas unitarias;

Resultando que el Ayuntamiento de Navata, en 13 de Mayo de 1936, ingresó en la Caja de Depósitos de la Tesorería de Hacienda de Gerona un depósito de metálico, importante pesetas 3.458'37, primera mitad de la aportación que le correspondía ingresar a disposición del Director general de Primera Enseñanza, para la

construcción del mencionado grupo escolar;

Resultando que dicho edificio había de construirse por el sistema de contrata, pero no llegó a verificarse la subasta correspondiente;

Considerando que dicho Municipio desiste, por ahora, de llevar a cabo la construcción;

Considerando que es factible acceder a la petición del Ayuntamiento de referencia, puesto que hasta el presente no se ha declarado derecho alguno a favor de ningún contratista, ya que la subasta de adjudicación de las obras no ha tenido lugar y que el resguardo de la aportación obra en este Ministerio, con los números 129 de entrada y 6.354 de registro,

Este Ministerio ha resuelto que por la Delegación de Hacienda de Gerona se devuelva al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Navata (Gerona) el importe de la aportación verificada, en 13 de Mayo de 1936, a disposición del Director general de Primera Enseñanza, para construir un edificio con destino a dos escuelas unitarias para niños y niñas, previa presentación de los resguardos originales que se unen al expediente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 8 de Septiembre de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Por requerirlo así las necesidades del servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, en tanto duren las actuales circunstancias, la residencia oficial de la Inspección provincial de Sanidad de Baleares sea establecida en Mahón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 20 de Septiembre de 1937.

P. D.,
J. PLANELLES

Señor Subsecretario de Sanidad.

Ilmo. Sr.: A fin de dar el debido cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 26 de Agosto último, publicada en la GACETA DE LA REPUBLICA del día 2 del mes actual, por la que se dictan normas para efectuar la corrida de escalas reglamentaria en todos los escalafones de personal dependiente de este Minis-

terio, con retroactividad a las primeras corridas de escala llevadas a cabo a partir del 18 de Julio de 1936,

Este departamento ha tenido a bien dejar sin efecto alguno las Ordenes de fecha 6 de Septiembre de 1936, por las cuales fueron ascendidos los siguientes funcionarios, pertenecientes al Cuerpo Médico de Sanidad Nacional:

a) Don Rafael Fernández Fernández, promovido a Jefe de Administración civil de tercera clase y haber anual de diez mil pesetas, por fallecimiento de don Gabriel Ferret Obrador.

b) Don Francisco Borja Martín y don Federico Emilio Bravo, promovidos a Jefes de Negociado de primera clase, con ocho mil pesetas de haber anual, por fallecimiento de don Rafael Estebanés León y ascenso de don Rafael Fernández Fernández.

c) Don Antonio Bencomo Macía y don Emilio Baeza Alonso, promovidos a Jefes de Negociado de segunda clase, con el haber anual de siete mil pesetas, por ascenso de don Francisco Borja Martín y don Federico Emilio Bravo.

Queda asimismo sin efecto alguno la Orden de 19 de Marzo último (GACETA de primero de Abril), por la que se cubrieron varias vacantes en el escalafón del citado Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, producidas por fallecimiento de don Lorenzo Ruiz de Arcaute, don Jorge Ramón Fañanás, don Emilio Ferragud Foqués y don Manuel Torres Grima.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 20 de Septiembre de 1937.

P. D.,
J. PLANELLES

Señor Subsecretario de Sanidad.

Es propósito decidido de este Ministerio, cumpliendo con ello el mandato y las orientaciones del Gobierno del Frente Popular, dar satisfacción a las necesidades y a los anhelos de nuestra juventud en materia de educación física y deporte, con la mira puesta en la creación de una juventud sana y fuerte, apta para defender nuestra patria y afianzar y extender las conquistas del pueblo español en nuestra lucha contra el fascismo indígena e invasor.

Con este objetivo ha sido creado el Consejo Nacional de Educación Física y Deporte, que, dentro de las grandes dificultades de la situación actual,

viene desarrollando una labor provechosa en el sentido indicado. Para ampliar el campo de acción en que viene desenvolviéndose dicho organismo y contribuir a dar cumplimiento a uno de los anhelos más vivos de la juventud actual, ayudando también a forjar los que mañana habrán de ser los defensores de nuestro pueblo,

Este Ministerio dispone lo siguiente:

Artículo primero. Se creará, dentro del Consejo de Educación Física y Deporte, una Sección especial, destinada a fomentar, por todos los medios, el deporte aéreo, los vuelos sin motor y el paracaidismo.

Artículo segundo. Dicha Sección del Consejo Nacional de Educación Física y Deporte establecerá, con carácter urgente, bases de deporte aéreo en Valencia, Madrid y Barcelona. En cada una de estas bases se construirá una torre de paracaidismo, dotada de todos los servicios necesarios para la práctica de este deporte.

Artículo tercero. La mencionada Sección editará y difundirá, con la mayor amplitud posible, los Reglamentos, folletos y publicaciones de carácter popular de todo género que sean necesarios para fomentar entre nuestra juventud y entre las masas de nuestro pueblo el deporte aéreo y el paracaidismo.

Artículo cuarto. La indicada Sección consagrará una atención especial a los vuelos sin motor y a la construcción de planeadores, con arreglo a las plantillas y modelos que facilitará el Consejo Nacional de Educación Física y Deporte. Este organismo velará también por entre los niños de las escuelas y residencias infantiles se difunda la afición por el deporte aéreo, mediante la construcción de pequeños planeadores y aviones de juguete, abriendo a este efectos concursos para premiar los mejores modelos y facilitando las plantillas y orientaciones necesarias para estos trabajos.

Artículo quinto. El Consejo Nacional de Educación Física y Deporte deberá proponer a este Ministerio, en el término de cinco días, las disposiciones complementarias para la ejecución de esta Orden y los nombres de los Asesores técnicos necesarios para la Sección mencionada.

Artículo sexto. El Ministerio de Instrucción pública y Sanidad habilitará los créditos necesarios para el cumplimiento de esta Orden.

Valencia, 20 de Septiembre de 1937.

JESUS HERNANDEZ

La necesidad de apovechar los momentos actuales, de exaltación del afán de cultura de nuestro pueblo, para combatir de un modo intensivo la lacra del analfabetismo, heredada del pasado, hasta su total extirpación, y la experiencia altamente positiva de las Milicias de la Cultura en los frentes de lucha y puntos de concentración de combatientes, aconsejan crear un Cuerpo de Instructores que vayan hasta los rincones más apartados de nuestro territorio a enseñar a los analfabetos adultos a leer y escribir y a iniciarlos en los rudimentos de la cultura, completando con métodos intensivos y de masas la labor meritoria de nuestro Magisterio.

Por ello,

Este Ministerio ordena lo siguiente:

Artículo primero. Dependiente de la Dirección general de Primera Enseñanza se crean Brigadas volantes de lucha contra el analfabetismo en la retaguardia, cuya función será enseñar a leer y a escribir a los analfabetos, principalmente en el campo, e iniciarlos en los rudimentos de la cultura.

Artículo segundo. Para la formación de dichas Brigadas se utilizarán principalmente elementos de los organizaciones juveniles y femeninas. Los que deseen inscribirse en estas Brigadas deberán acreditar que poseen la capacitación necesaria para el desempeño de su cometido. Los inscritos para este trabajo percibirán una gratificación de doscientas cincuenta pesetas mensuales, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo primero, concepto tercero del Presupuesto vigente («Lucha contra el analfabetismo»).

Artículo tercero. El Ministerio de Instrucción pública proveerá a estas Brigadas del material y de todos los elementos necesarios para el cumplimiento de su misión y editará una cartilla escolar y los libros indispensables para el objeto perseguido.

Artículo cuarto. La Dirección general de Primera Enseñanza queda autorizada para dictar las disposiciones complementarias para la mejor ejecución de esta Orden y para organizar la dirección e inspección del servicio de modo que asegure su eficaz funcionamiento.

Valencia, 20 de Septiembre de 1937.

JESUS HERNANDEZ

Con objeto de encauzar el vivo afán de nuestra juventud por luchar

desde los puestos de combate, ayudando al mismo tiempo, en la medida en que puede hacerlo este Ministerio, a las necesidades de la guerra, fiel a la preocupación fundamental que hoy le guía de servir desde todos nuestros centros de enseñanza y de cultura los intereses de la lucha victoriosa del pueblo español contra el fascismo y contra los invasores de nuestra patria, y no existiendo en la actualidad centros adecuados para dotar a nuestros jóvenes de los conocimientos previos necesarios para el ingreso en las Escuelas Militares donde se está forjando, al par que en los campos de batalla, la nueva oficialidad de nuestro glorioso Ejército Popular, el Ministerio de Instrucción pública y Sanidad ha creído oportuno ordenar lo siguiente:

Artículo primero. Se establecerán en Valencia, Madrid y Barcelona cursos semestrales de preparación intensiva en materias de cultura general, con la finalidad primordial de preparar a los alumnos matriculados en ellos para su posible ingreso en Escuelas militares.

Artículo segundo. Los Profesores encargados de estas enseñanzas serán designados entre el Profesorado de Institutos adscrito en activo a los centros que funcionan en las tres localidades indicadas en el artículo primero. Este trabajo se considerará como complementario de su función oficial y será gratificado especialmente.

Artículo tercero. Los alumnos para estos cursos se reclutarán, mediante la correspondiente matrícula, entre jóvenes de edad pre-militar, provistos de aval de las organizaciones juveniles antifascistas. También podrán inscribirse en estos cursos, y gozarán de derecho preferente, los combatientes autorizados por el Ministerio de Defensa Nacional o por el organismo competente, para cursar estos estudios preparatorios con vistas al ingreso en una Escuela Militar. La matrícula será gratuita. El Ministerio de Instrucción pública suministrará a los alumnos los libros y material de estudios necesario.

Artículo cuarto. El plan de estudios de estos cursos comprenderá las siguientes materias: Matemáticas, Geografía e Historia, Lengua Castellana y Dibujo.

Artículo quinto. La Junta Técnica de Segunda Enseñanza de este Ministerio habrá de proponer, en término de cinco días, las disposiciones complementarias precisas para la ejecución de esta Orden, formulando propuesta sobre plan de estudios y aco-

plamiento de Profesores para las materias respectivas, al objeto de abrir en el plazo más breve la convocatoria oportuna.

Valencia, 20 de Septiembre de 1937.

JESUS HERNANDEZ

Ilmo. Sr.: En atención a las conveniencias del servicio,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Comisario-Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas de Madrid al Profesor de la misma don Ricardo Madariaga y Rojo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 14 de Septiembre de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este departamento.

Ilmo. Sr.: En atención a las conveniencias del servicio,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Comisario-Director de la Escuela Central de Ingenieros industriales al Ingeniero industrial don Angel Mondéjar Roldán.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 13 de Septiembre de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este departamento.

Ilmo. Sr.: En atención a las conveniencias del servicio,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Comisario-Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona al Ingeniero industrial don Fidel Moncada Nieto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 13 de Septiembre de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

Establecidos en algunos Institutos de Segunda Enseñanza, por las circunstancias de la guerra, cursos intensivos para los estudios del Bach-

llerato, y con el fin de no irrogar perjuicio alguno a los escolares de dichos centros,

Este Ministerio ha dispuesto:

Los alumnos del curso intensivo, en los Institutos de Segunda Enseñanza donde se han establecido, que no fuesen aprobados en los exámenes al finalizar el cursillo, podrán verificar nueva prueba en la primera quincena del mes de Enero, quedando autorizados para matricularse provisionalmente en la actual convocatoria de matrícula oficial del curso siguiente al que hayan cursado, formalizando dicha matrícula, aprobados los exámenes de Enero.

Valencia, 15 de Septiembre de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Examinadas, por la Comisión nombrada al efecto, del Consejo Central de la Música, las obras presentadas al concurso de canciones de guerra, convocado por Orden ministerial publicada en la GACETA de 23 de Julio último, dicho Consejo, en sesión celebrada el día 13 de los corrientes, propuso que fuesen premiadas las obras siguientes:

Lema: «Frente Rojo».—Título: «Vengamos a los caídos», de Carlos Palacio.

Lema: «Susurra, soldado; canta tu canción de gloria».—Título: «Canto nocturno en las trincheras», de Leopoldo Cardona.

Lema: «Independencia».—Título: «U. H. P.», de Francisco Merenciano Bosch.

Lema: «Indalecio Prieto».—Título: «Canto a la Flota republicana», de Rafael Casasempere.

Lema: «Uno más».—Título: «Himno», de Carlos Ordóñez.

En consecuencia,

Este Ministerio, de acuerdo con la referida propuesta y con lo que dispone la base tercera del concurso, ha resuelto que las obras citadas sean editadas por este departamento en notación impresa, percibiendo el autor de cada obra, o grupo de autores en colaboración, un premio de 1.000 pesetas y quedando a su favor los derechos de autor.

Igualmente, a propuesta del referido Consejo, ha acordado este Ministerio declarar fuera de concurso la obra titulada «Nueva humanidad», lema ¡Stalin!, de la que es autor

E. Fernández Blanco; pero en atención a su mérito artístico será editada por cuenta del Ministerio, como las demás canciones premiadas.

Los premios y el importe de la edición de las obras se satisfarán con cargo al crédito consignado en el capítulo cuarto, grupo sexto, concepto primero del vigente Presupuesto de este departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Valencia, 14 de Septiembre de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Decretada la reanudación de las tareas académicas el día primero del próximo Octubre, se plantea a los Conservatorios de Música y Declamación el problema de adaptar, en lo posible, sus enseñanzas a la realidad de las circunstancias que atraviesa España, ya que fácilmente se alcanza que la reforma total que estos centros necesitan, para responder plenamente a sus fines normales, no es en los actuales momentos cuando sería más oportuno llevarla a cabo.

Por otra parte, la función social que la música desempeña y ha desempeñado en todo tiempo, no puede tenerse en olvido, como asimismo su influencia en orden al cultivo y exaltación de la sensibilidad en aquellos medios donde se concentran, o bien grupos de niños desplazados por la guerra de sus centros y ambiente habitual de vida, como guarderías y colonias infantiles, o bien núcleos o masas de combatientes alejados momentáneamente de los frentes de combate, como hospitales, sanatorios, hogares de soldado, etc.

Por todo ello, y al objeto de preparar debidamente a aquellos estudiantes y profesionales músicos que quieren contribuir con su esfuerzo a la realización de los propósitos apuntados,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo Central de la Música, ha dispuesto lo siguiente:

Primero. En cada uno de los Conservatorios de Madrid, Valencia y Murcia se desarrollará un cursillo de tres meses de duración para capacitar a los alumnos que se matriculen en calidad de aspirantes a formar parte de las «Misiones musicales», que se crearán con los alumnos aprobados al final de este cursillo.

Segundo. Este cursillo comenzará el

15 del próximo Octubre, finalizando el 15 de Enero.

Tercero. En este cursillo se seguirán los estudios de las materias siguientes:

a). Conjunto instrumental, desarrollado en forma de pequeños grupos, cuya composición determinarán los Comisarios-Directores de los Conservatorios mencionados, una vez cerrada la matrícula.

b). Conjunto vocal en las mismas condiciones que en el anterior.

c). Instrumentación y composición coral, al objeto de capacitar a los alumnos matriculados en esta materia para la adaptación de las obras que se determinen a los conjuntos instrumentales y corales que se formen.

d). Nociones de Historia de la Música adaptada a las obras o colecciones de discos que hayan de ser objeto de su difusión por las «Misiones musicales», y teniendo en cuenta el carácter social de éstas.

Cuarto. El Profesorado que se destine a este objeto será seleccionado entre los Profesores de los Conservatorios, confirmados en sus cargos por Orden ministerial de 24 del pasado Junio. El Ministerio podrá nombrar cuantos Profesores interinos sean necesarios para el mejor desenvolvimiento de estos cursillos, si entre los Profesores confirmados no hubiera número suficiente con la capacitación especial necesaria.

Quinto. El programa de cada una de las materias que han de desarrollarse en este cursillo será elaborado por el Comisario-Director de cada Conservatorio, conforme a las necesidades locales. Estos programas serán sometidos al Consejo Central de la Música, para su conocimiento y aprobación. El Consejo Central de la Música propondrá a la Dirección general de Bellas Artes las modificaciones que estime convenientes en cualquier momento.

Sexto. Las pruebas de capacitación se verificarán, al terminar el cursillo, ante un Tribunal compuesto por el Comisario-Director del Centro, un Profesor del mismo designado por el Comisario-Director y un miembro del Consejo Central de la Música, que presidirá.

Séptimo. Los alumnos aprobados lo serán, unos, como responsables de «Misión», y otros, como miembros de las mismas, percibiendo, durante el tiempo que dure su función, una asignación mensual cuya cuantía se fijará oportunamente y ejerciendo su cometido en cualquier lugar donde sean designados.

Octavo. Podrán matricularse:

a). En la clase de conjunto instrumental, todos los alumnos de cualquier

Conservatorio que tengan aprobada la enseñanza elemental de piano, violín, viola o violoncello y los profesionales músicos de estos instrumentos, aunque no hayan cursado dichas enseñanzas en los centros oficiales.

b). En la de conjunto vocal, todos los alumnos de cualquier Conservatorio que tengan aprobada la enseñanza completa del solfeo y que demuestren poseer el mínimo de voz necesario para cantar en coro.

c). En la de Instrumentación y Composición coral, todos los que tengan aprobados los cuatro cursos de Harmonía.

d). En la de Historia de la Música, todos cuantos estén en posesión de las condiciones exigidas para matricularse en cualquiera de las anteriores.

La enseñanza de la Historia de la Música la seguirán obligatoriamente, además de los matriculados especialmente en ella, los inscritos en cualquiera de las demás.

Noveno. En ningún caso podrá admitirse solicitud de matrícula de personas que sean de edad comprendida en los reemplazos militares llamados a filas por el Ministerio de Defensa Nacional, a menos que acrediten haber sido declarados exentos del servicio militar por causa de inutilidad física.

Décimo. La matrícula será gratuita y podrá efectuarse en cualquiera de los Conservatorios mencionados, del 1 al 10 del próximo Octubre, por instancia dirigida al Comisario-Director del centro respectivo, en la que se acredite la adhesión al régimen del solicitante.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 18 de Septiembre de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Sobreseída la causa que por abandono de destino y deserción se seguía contra don Casimiro Moreira Portela, Oficial primero del Cuerpo de Servicios Marítimos, y acreditándose en la citada causa la ausencia de malicia y su adhesión al Gobierno de la República,

Este Ministerio, a propuesta de la

Dirección general de la Marina mercante, ha dispuesto que el citado Oficial pase a desempeñar el destino de Subdelegado Marítimo del distrito de Palamós.

Valencia, 8 de Septiembre de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Marina mercante. Jefes de la Sección de Personal y de la Subsección Económico-administrativa.

Señores...

Como resolución a instancia presentada por el Práctico de número del puerto de Mahón don Juan Vila Fuxá, en solicitud de dos meses de licencia por enfermedad, la que acredita con certificado médico que acompaña; vistos los informes favorables del Subdelegado Marítimo de aquel puerto y de la Sección de Personal, a propuesta de esa Dirección general,

Este Ministerio ha dispuesto acceder a lo solicitado concediéndole dos meses de licencia por enfermedad.

Valencia, 8 de Septiembre de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Marina mercante. Jefes de la Sección de Personal y Navegación.

Señores...

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 19 de Agosto próximo pasado (D. O. del 26), he dispuesto lo siguiente:

Primero. A partir del día 20 del mes en curso, las horas de oficina en todos los organismos centrales del Ramo de Correos serán de 9 a 14 y de 16 a 20.

Segundo. Se autoriza a este centro directivo para organizar la jornada de la tarde en la forma que mejor convenga al servicio peculiar de cada dependencia.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y consiguientes efectos.

Valencia, 16 de Septiembre de 1937.

P. D.,

RICARDO GASSET

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Con posterioridad al 18 de Julio de 1936 se han efectuado corridas de escalas o aplicado preceptos de la Ley de Presupuestos en los dis-

tintos Cuerpos dependientes de esa Subsecretaría, considerando a estos efectos como presentes a todos los funcionarios que se hallan en territorio faccioso.

A fin de remediar el perjuicio ocasionando así a los funcionarios pertenecientes a las aludidas Corporaciones, que prestan sus servicios al Gobierno legítimo de la República,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar lo siguiente:

Primero. Quedan anulados los ascensos concedidos a partir del día 18 de Julio de 1936 a los funcionarios pertenecientes a Cuerpos de los Ramos de Correos y Telégrafos que se encuentren en la zona facciosa.

Segundo. Las vacantes que se produzcan con motivo de la aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior, las existentes en la actualidad a consecuencia de bajas naturales y las que se produzcan en lo sucesivo, se cubrirán por riguroso turno de antigüedad o compensación, según corresponda, atribuyéndose con carácter interino a los funcionarios de la categoría o clase inmediatamente inferior que presten servicio en territorio leal.

Tercero. Los funcionarios que se encuentren en zona facciosa permanecerán en sus respectivas escalas con el número que tuvieran al producirse el alzamiento militar, sin adjudicárseles ascensos de ninguna clase y sin que ello prejuzgue nada en cuanto a su ulterior situación administrativa, una vez presentes en zona leal.

Se lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 15 de Septiembre de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

Señores Directores generales de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 27 de Septiembre de 1936, y de acuerdo con lo prevenido en el apartado d) del artículo tercero del mencionado Decreto,

Ha tenido a bien disponer la separación del Servicio de Correos del Jefe de Negociado de primera clase, en situación de cesante preventivo, don Carlos Baeza Pascual, que ha sido condenado por el Jurado de Urgencia de Albacete.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Valencia, 14 de Septiembre de 1937.

P. D.,

RICARDO GASSET

Señor Director general de Correos.
Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 27 de Septiembre de 1936, y de acuerdo con lo prevenido en el apartado d) del artículo tercero del mencionado Decreto,

Ha tenido a bien disponer la separación definitiva del Servicio de Correos del Jefe de Negociado de tercera clase, adscrito a la Estafeta de Alcázar, don Salvador Caballero Alcalde, que ha sido condenado por el Jurado de Urgencia de Ciudad Real.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Valencia, 14 de Septiembre de 1937.

P. D.,

RICARDO GASSET

Señor Director general de Correos.
Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio, de conformidad con el apartado d) del artículo tercero de la citada disposición, ha tenido a bien decretar la separación definitiva del Jefe de Administración de tercera clase don Esteban Gómez Gil, con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderle, así como en cualquier otro destino dependiente de este departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 17 de Septiembre de 1937.

AGUADE

Señor Subsecretario de Trabajo y Asistencia social.

Ilmo. Sr.: En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio, de conformidad con la expresada disposición, ha tenido a bien decretar la separación definitiva del Jefe de Negociado de segunda clase Sebastián Tomás Masip Escamilla, con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderle, a virtud de no haber formulado la instancia de reintegro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 17 de Septiembre de 1937.

AGUADE

Señor Subsecretario de Trabajo y Asistencia social.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el apartado d) del artículo tercero de la citada disposición, ha tenido a bien decretar la separación definitiva del Jefe de Negociado de primera clase don José Manuel de Bayo y González-Elípe, con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderle, así como en cualquier otro destino dependiente de este departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 17 de Septiembre de 1937.

AGUADE

Señor Subsecretario de Trabajo y Asistencia social.

Ministerio de Trabajo se efectuará conforme dispone el Reglamento de 2 de Octubre de 1931 y se anotará en un grupo que se denominará «Cooperativas Agrícolas».

Las Cooperativas Agrícolas ya constituidas e inscritas en el Ministerio de Trabajo que deseen acogerse a los beneficios del Decreto antes referido, adaptarán sus Reglamentos a las normas del mismo, enviando tres ejemplares del Reglamento a este Ministerio para que conste en él su modificación. Dos de dichos ejemplares se remitirán al Ministerio de Agricultura para la inscripción correspondiente.

Artículo segundo. Toda clase de Cooperativas, incluso las creadas por el Decreto de Agricultura antes citado, estarán sometidas a la inspección del Ministerio de Trabajo y Asistencia social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley.

Asimismo vienen obligadas todas las Cooperativas a enviar a este Ministerio los documentos a que se refiere el artículo 39 de la vigente Ley de Cooperativas, a los efectos de la estadística y de la inspección.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 17 de Septiembre de 1937.

AGUADE

Señor Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

CAMBIO OFICIAL EN EL DIA DE AYER

	Cambios de Compra Venta	
Libras esterlinas...	75'00	78'00
Franco franceses..	56'50	57'50
Dollars...	15'17	15'79
Reichsmarks...	6'07	6'32
Franco suizos...	345'90	360'80
Belgas...	254'05	264'25
Florines...	8'30	8'64
Escudos...	—	—
Coronas checoeslovas...	50'00	52'00
Pesos argentinos m/l.	4'54	4'73
Coronas suecas...	3'85	4'02
Coronas danesas...	3'33	3'47
Cambios de Clearing		
Lits...	67'50	58'50
K. u...	3'00	3'05

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA, SEGUROS Y CLASES PASIVAS

RELACION de las declaraciones de PENSIONES EXTRAORDINARIAS, concepto de REMUNERATORIAS, que con arreglo al Decreto de 11 de Agosto de 1936, y Orden Ministerial de 18 de febrero de 1937, han sido acordadas por las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda, que se publican en la «Gaceta de la República» a los efectos del artículo décimotercero de la citada Orden Ministerial.

NOMBRES Y APELLIDOS DEL BENEFICIARIO	Parentesco	NOMBRE Y APELLIDOS DEL CAUSANTE	Empleo	Importe del haber pasivo mensual	Fecha del arranque del pago	Tesorería en que se domicilia el pago
Virtudes Espinosa Hernández...	E.	Nicolás Ruiz Salinas	Miliciano	300	28-4-1937	Madrid
Higinio García y García y Zolia Muñoz Sánchez...	P.	Maximiliano García	Miliciano	300	28-4-1937	Madrid
Rafaela Gómez Campos...	E.	Rafael Aguirre	G. N. R.	266'66	28-4-1937	Madrid
Sotio Gonzalo Arrivas y Catalina Nieto Camacho...	P.	Jesús Gonzalo Nieto	Miliciano	300	28-4-1937	Madrid
Leoncio Angel Guerra y Margarita Marcos...	P.	Angel Guerra Marcos	Miliciano	300	28-4-1937	Madrid
Eulogio Herreros Gómez y María Vera Vázquez...	P.	Teófilo Herrero Vera	Miliciano	300	28-4-1937	Madrid
Catalina Giménez Quintero...	M.	Manuel Ceverino	Miliciano	300	28-4-1937	Madrid
Eloísa Jurado Irimia...	M.	José Pérez Jurado	Miliciano	300	28-4-1937	Madrid
María Lacal Lacal...	E.	Ricardo Alonso	G. N. R.	266'66	30-4-1937	Madrid
Dolores Maillos Domínguez...	E.	Miguel Sastre	C. G. N. R.	327'50	28-4-1937	Madrid
María Navarro Zamorano...	V.	Antono Crespo Maroto	Capitán M.	625	28-4-1937	Madrid
Francisco Peñalver Martín...	P.	Julián Peñalver	Sargento	291'66	28-4-1937	Madrid
José Pérez Augusto...	P.	José María Pérez	Miliciano	300	28-4-1937	Madrid
Concepción Pérez López...	M.	José Díaz Pérez	Miliciano	300	28-4-1937	Madrid
Julia Perosini Edo...	M.	Mariano Galán	Soldado	300	28-4-1937	Madrid
Celestina Prieto López...	M.	Florentino Prieto	Miliciano	300	3-5-1937	Madrid
María Josefa Quesada Rubio...	E.	Indalecio Rodríguez	Miliciano	300	28-4-1937	Madrid
Pilar Rodríguez García...	E.	Francisco Lorente	Miliciano	300	28-4-1937	Madrid
Isabel Rodríguez Rodríguez...	M.	Rafael Hernández	Miliciano	300	28-4-1937	Madrid
Mariano Ruiz Peña y Felipa Gutiérrez Moreno...	P.	Miguel Ruiz Gutiérrez	Soldado	300	28-4-1937	Madrid
Juan Ruiz Rodríguez y Sergia Gómez Díaz...	P.	Constantino Ruiz Gómez	Miliciano	300	28-4-1937	Madrid
Higinio Salas Muñoz y Elena Hernández Carrillo...	P.	Juan Salas Hernández	Miliciano	300	28-4-1937	Madrid

NOMBRES Y APELLIDOS DEL BENEFICIARIO	Parentesco	NOMBRE Y APELLIDOS DEL CAUSANTE	Empleo	Importe del haber pasivo mensual	Fecha del arranque del pago	Tesorería en que se domicilia el pago
Pilar Sánchez Cáceres	V.	Rafael Olmeda González	Brigada	375	28-4-1937	Madrid
Margarita Santos González	E.	Fabián Rives	Sargento	292	28-4-1937	Madrid
Emilia Santiago Martín	E.	Bernardo del Arco	Brigada	375	28-4-1937	Madrid
Maria Sol García	E.	Anselmo Molina López	Cabo G. N. R.	297'08	28-4-1937	Madrid
Teresa Villas Cardús	E.	Manuel Millán	Miliciano	300	28-4-1937	Madrid
Ambrosio Zamorano Hernández	P.	Francisco Zamorano	Miliciano	300	28-4-1937	Madrid
Antonio Zoyos Guerrero	P.	Francisco Zoyos Díaz	Miliciano	300	28-4-1937	Madrid
Donota Zurrú Sanz y	P.	Salvador Zurrú	Miliciano	300	28-4-1937	Madrid
Pilar Giralde Perosanz	P.	José Luis de la Fuente	Miliciano	300	28-4-1937	Madrid
Mariano de la Fuente Arce y	P.	José Luis de la Fuente	Miliciano	300	28-4-1937	Madrid
Luis Gómez Pérez	M.	Tomás Villarrubia	Miliciano	300	24-3-1937	Madrid
Dolores Amo Cruz	E.	Gregorio Garrido	Miliciano	300	24-3-1937	Madrid
Petra del Amo Yuba	V.	Feliciano León	Miliciano	300	24-3-1937	Madrid
Maria Candelas Badía Isla	V.	Juan Romero Miguel	Suboficial	300	24-3-1937	Madrid
Catalina Bartolomé Criado	P.	Manuel Cabo Castellano	Miliciano	300	24-3-1937	Madrid
Gonzalo Cabo Rodríguez,	P.	Manuel Cabo Castellano	Miliciano	300	24-3-1937	Madrid
Modesta Castellano Toledo,	P.	Luis Delgado	Miliciano	300	24-3-1937	Madrid
Pedro Delgado Zapatero y	P.	Luis Delgado	Miliciano	300	24-3-1937	Madrid
Maria Ambrosio Zapatero	P.	Luis Mariano	Miliciano	300	24-3-1937	Madrid
Mauricio Guadalajara Fez	V.	Eusebio Hernández	Miliciano	300	5-4-1937	Madrid
Esperanza González Monteros	P.	Modesto Herránz	Miliciano	300	24-3-1937	Madrid
Narciso Herranz Frejo	M.	Mauricio Mate Herretero	Miliciano	300	24-3-1937	Madrid
Eustaquia Herrero Cabrejas	M.	Ricardo Cortecero	Miliciano	300	12-4-1937	Madrid
Maria Liana Sanz	M.	Vicente Maestro Luis	Miliciano	300	12-4-1937	Madrid
Elvira Maestro Luis	P.	Abdón María Herrerueta	Miliciano	300	12-4-1937	Madrid
Pablo María García y	E.	Eustaquio Aliaga	Miliciano	300	12-4-1937	Madrid
Clara Hernández	P.	Manuel Mateo	Miliciano	300	24-3-1937	Madrid
Luis Martínez Casals	P.	Luis Medrano Calderón	Miliciano	300	24-3-1937	Madrid
Miguel Mateo García,	P.	Luis Medrano Calderón	Miliciano	300	24-3-1937	Madrid
Carmen Carretero Sánchez y	P.	Luis Medrano Calderón	Miliciano	300	24-3-1937	Madrid
Vicente Medrano Martín	V.	Evaristo de Castro	Miliciano	300	24-3-1937	Madrid
Margarita Calderón Martín	V.	Manuel Pradillo	Miliciano	300	24-3-1937	Madrid
Teresa Prada Mas	P.	Silvestre Rodríguez	Miliciano	300	24-3-1937	Madrid
Julia Rodríguez García	E.	José Santonja Pérez	Capitán	750	24-3-1937	Madrid
Valentín Rodríguez Martín y	P.	Telesforo Rodríguez	Miliciano	300	24-3-1937	Madrid
Tomasa García Mora	E.	Telesforo Rodríguez	Miliciano	300	24-3-1937	Madrid
Fidela Rodríguez Pérez	P.	Telesforo Rodríguez	Miliciano	300	24-3-1937	Madrid
Hilario Rodríguez Rubio y	P.	Telesforo Rodríguez	Miliciano	300	24-3-1937	Madrid
Pascuala Hermosa Orefón	P.	Telesforo Rodríguez	Miliciano	300	24-3-1937	Madrid

NOMBRES Y APELLIDOS DEL BENEFICIARIO	Parentesco	NOMBRE Y APELLIDOS DEL CAUSANTE	Empleo	Importe del haber pasivo mensual	Fecha del arraque del pago	Tesorería en que se domicilia el pago
Josefa Santos Liz...	E.	Enrique Martínez	C. Carabinero	313'33	24-3-1937	Madrid
Maria Tarodo López...	M.	Rafael Hernández	Sargento	300	24-3-1937	Madrid
Leandra Terren López...	E.	Florencio Arranz	Miliciano	300	24-3-1937	Madrid
Maria Villanueva Estefanía...	M.	Julio Díez Villanueva	Sargento	327'49	12-4-1937	Madrid
José de Andrés Segovia y Cristina Montes Santamaría...	P.	José Andrés Montes	Miliciano	300	5-4-1937	Madrid
Valentín Collado Herrera y Magdalena Valle...	P.	Lorenzo Collado Valle	Miliciano	300	24-3-1937	Madrid
Patrocino Cornejo Sánchez...	V.	Pedro Mateo Pedraza	Miliciano	300	24-3-1937	Madrid
Aurelio Corullón Neira e Isabel Souto Calvo...	P.	Manuel Corullón Soto	Miliciano	300	24-3-1937	Madrid
Vicenta Escribano Herraz...	E.	Francisco Piedecabras	Miliciano	300	5-4-1937	Madrid
Leoncia Fernández Alvaro...	V.	Víctor Requena	Miliciano	300	24-3-1937	Madrid
José López Jaldo...	P.	Antonio López	Carabinero	258'33	24-3-1937	Madrid
Maria López Mateo...	E.	Tomás Alonso	Alferez	416'66	24-3-1937	Madrid
Dionisio Martín Carriazo y Maria Carmen de la Guía...	P.	Dionisio Martín	Miliciano	300	5-4-1937	Madrid
Juana Martín Peinado...	E.	Antolín Carrasco	Miliciano	300	24-3-1937	Madrid
Manuela Mateos Sanz...	V.	Enrique Escudero	Comandante	966'66	5-3-1937	Madrid
Eugenia Marchante Castillo...	M.	Benito Fernández	Miliciano	300	24-3-1937	Madrid
Manuel Miguez López y Manuela López López...	P.	Manuel Miguez López	Miliciano	300	24-3-1937	Madrid
Maria Gala Ortega Ranz...	V.	Ildelfonso Alvarado	Miliciano	300	24-3-1937	Madrid
Angel Ortiz Sevilla y Maria Riol Cepeda...	P.	Carlos Ortiz Riol	Miliciano	300	24-3-1937	Madrid
Maria Josefa Rabadán...	V.	Juan Bravo Heble	Miliciano	300	24-3-1937	Madrid
Angel Pérez Carraño y Maria Alvarez Arjona...	P.	Jacinto Pérez	Miliciano	300	24-3-1937	Madrid
Melchor Rincón Cerezo y Juana Brea Garrido...	P.	Domingo Rincón Brea	Miliciano	300	24-3-1937	Madrid
Leonor Rodríguez Torres...	M.	Felipe Sánchez	Miliciano	300	24-3-1937	Madrid
José Roldán Pérez y Tomasa Royo Abascal...	P.	Cándido Roldán	Miliciano	300	5-4-1937	Madrid
Montserrat Román Fons y Dolores Pérez Sampere...	P.	Filomeno Román	Miliciano	300	24-3-1937	Madrid
Sandalio Sánchez Serrano y Gregoria Recio López...	P.	Primitiva Sánchez	Miliciano	300	24-3-1937	Madrid
Gregoria Santamera Sanz...	E.	Vicente Rodríguez	Miliciano	300	24-3-1937	Madrid
Teresa de la Torre Fernández...	M.	Francisco Torre	Miliciano	300	5-4-1937	Madrid

NOMBRES Y APELLIDOS DEL BENEFICIARIO	Parentesco	NOMBRE Y APELLIDOS DEL CAUSANTE	Empleo	Importe del haber pasivo mensual	Fecha del arranque del pago	Tesorería en que se domicilia el pago
Francisco Angulo González y Simona Yago Bosque	P.	Esteban Angulo Yago	Miliciano	300	5-4-1937	Madrid
Josefa Caballero Moreno	V.	Castro Cabrera Amor	Miliciano	300	24-3-1937	Madrid
Dolores Dávila Carceller	M.	José Ibáñez Verdú	Miliciano	300	12-4-1937	Madrid
Fiorentina Díez Retana	V.	Narciso Martín	Miliciano	300	5-4-1937	Madrid
Aurelia Fernández Alonso	E.	Babil Coiduras	Coronel	1.083'33	11-4-1937	Madrid
Bonifacia Galeote	M.	Angel Jiménez	Miliciano	300	5-4-1937	Madrid
Francisca Herrero	M.	José Serrano	Miliciano	150	12-4-1937	Madrid
Rafael Hidalgo Astaburuaga	P.	Angel Hidalgo	Miliciano	300	5-4-1937	Madrid
Paulina Izquierda Martín	V.	Manuel Blázquez	G. 2.º N. R.	298	12-4-1937	Madrid
Deogracias López de la Asunción y Eugenia Juez de Diego	P.	Carmen López Juez	Miliciano	300	12-4-1937	Madrid
Miguel López-Bermejo y Tomasa Veramendi Jaurrieta	P.	Francisco López	Miliciano	300	5-4-1937	Madrid
Remedios López Castillo	M.	Jorge Cenebilla	Miliciano	150	5-4-1937	Madrid
Mercedes Marín Naure	V.	Eulogio Fernández	Miliciano	300	14-11-1936	Madrid
Angel Martín Casero e Higina Ortiz Muñoz	P.	León Martín Ortiz	Miliciano	300	16-9-1936	Madrid
Genoveva Montilla Cruz	V.	Gregorio Gallo	Comandante	750	9-8-1936	Madrid
Lesmes Navalón Meco y Agustina Olivares	P.	Francisco Navalón	Miliciano	300	16-9-1936	Madrid
Angela Palomino Vela	V.	Ramón Angulo	Miliciano	300	16-9-1936	Madrid
Teodora Paradinas Martín	M.	Estanislao Vivar	Miliciano	300	12-4-1937	Madrid
Leocadia Pérez Alvarez	M.	Benito Porrero	Miliciano	300	21-9-1936	Madrid
Carmen Pradas Alonso	V.	Diego Zabalgo	Miliciano	300	12-4-1937	Madrid
Isabel Ramos del Río	V.	Enrique Están	Miliciano	300	23-9-1936	Madrid
Elisa Sáenz López	E.	Antonio González	Miliciano	300	5-4-1937	Madrid
Mercedes San Clemente	V.	Antonio Reyes	Miliciano	300	5-4-1937	Madrid
Angel Utrilla Pedroche y Cruz Bastante Angulo	P.	Angel Utrilla	Miliciano	300	16-9-1936	Madrid
Luz Yuste Martínez	V.	Antonio Linares	Miliciano	300	4-10-1936	Madrid
Ramón Cuezco Gabardí	P.	Manuel Cueto	Miliciano	300	7-5-1937	Madrid
Vicente Escolano López	P.	Carmelo Escolano	Miliciano	300	26-5-1937	Madrid
Carmen Gabarrón Fort	M.	Venancio Alvarez	Miliciano	300	17-5-1937	Madrid
María González Cierro	V.	Dionisio Urtiaga	Teniente	416'66	26-5-1937	Madrid
Francisco Las Heras Sanz y Petra Sebastián Aparicio	P.	Pedro Les Heras	Miliciano	300	29-5-1937	Madrid
María Luisa Laborie Gargallo	E.	Eugenio Hernández	G. N. R.	266'66	25-3-1937	Madrid

NOMBRES Y APELLIDOS DEL BENEFICIARIO	Parentesco	NOMBRE Y APELLIDOS DEL CAUSANTE	Empleo	Importe del haber pasivo mensual	Fecha del arranque del pago	Tesorería en que se domicilia el pago
Telesforo Lezcano Buendía y María Gómez Olmeda.....	P.	José Lezcano Gómez	G. N. R.	266'66	3-3-1937	Madrid
Cándido López García y Evarista Dorado Alvarez.....	P.	Manuel López Dorado	Capitán	300	10-5-1937	Madrid
Purificación Martí Barreiro.....	V.	Rufino Núñez	Teniente	416'66	28-5-1937	Madrid
Emiliana Martín González.....	E.	Gregorio Muñoz	G. N. R.	266'66	27-5-1937	Madrid
Felisa Martínez López.....	E.	Antonio Camacho	G. N. R.	266'66	3-3-1937	Madrid
Gervasio Morato García.....	P.	Filomeno Morato	G. N. R.	266'66	28-5-1937	Madrid
María Llorente Pastor.....	E.	Manuel Sánchez	G. N. R.	266'66	3-3-1937	Madrid
Araceli Morón García.....	V.	Rafael González	Teniente	416'66	26-3-1937	Madrid
Eulogia Moya Grinón.....	P.	Faustino Romero	Miliciano	300	26-5-1937	Madrid
Eduardo Romero García.....	E.	Antonio García	G. N. R.	266'66	25-5-1937	Madrid
Pilar Sacristán Sanmiñán.....						

Abreviaturas: E, esposa.—V, viuda.—P, padre o padres.—M, madre.—C, Cabo.

Valencia, 24 de Julio de 1937—El Director general, Luis García Cubertoret.